

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 12 DE MARZO DE 2001

Nº 24,258

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 13

(De 7 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 075

(De 18 de agosto de 2000)
"CONCEDER A LA EMPRESA VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION) LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 153
(De 31 de octubre de 2000)
"CONCEDER A LA EMPRESA WORLDWIDE AGENCY - PANAMA, CORP., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 5

RESOLUCION Nº 04
(De 5 de enero de 2001)
"CONCEDER A LA EMPRESA FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 11-2001

(De 19 de febrero de 2001)
"AUTORIZASE A BANCO UNO, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL SUN TOWER MALL EN LA VIA RICARDO J. ALFARO (TUMBA MUERTO)." PAG. 8

RESOLUCION S.B. Nº 12-2001
(De 22 de febrero de 2001)
"AUTORIZASE LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE 2001." PAG. 9

RESOLUCION S.B. Nº 13-2001
(De 6 de marzo de 2001)
"AUTORIZASE A BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA ZONA LIBRE DE COLON." PAG. 10

RESOLUCION J.D. Nº 02-2001
(De 16 de febrero de 2001)
"REQUIERASE EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA LICENCIADA DELIA CARDENAS PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABLES RESPONDA SOBRE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA RECUSACION." PAG. 11

RESOLUCION J.D. Nº 03-2001
(De 16 de febrero de 2001)
"RECHAZAR EL INCIDENTE DE RECUSACION IMPETRADO CONTRA LA LICDA. DELIA CARDENAS COMO SUPERINTENDENTE DE BANCOS, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA Y LA SOLICITUD DE CANCELACION DE LA LICENCIA DE REPRESENTACION DE DISA BANK BVI LIMITED." PAG. 12

RESOLUCION J.D. Nº 06-2001
(De 21 de febrero de 2001)
"NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA." PAG. 15

RESOLUCION J.D. Nº 7
(De 7 de marzo de 2001)
"ACoger EL RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS." PAG. 15

RESOLUCION J.D. Nº 8
(De 7 de marzo de 2001)
"ACoger EL RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES (FECI)." PAG. 16

RESOLUCION J.D. Nº 9
(De 7 de marzo de 2001)
"ACoger EL RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS A LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS." PAG. 18

RESOLUCION J.D. Nº 10
(De 7 de marzo de 2001)
"ACoger EL RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS AL JEFE DE LA UNIDAD FIDUCIARIA." PAG. 19

RESOLUCION J.D. Nº 11
(De 7 de marzo de 2001)
"ACoger EL RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ANALISIS FINANCIERO." PAG. 20
(PASA A LA PAG. Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION J.D. N° 12

(De 7 de marzo de 2001)

"ACoger el RESUELTO DE DELEGACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS AL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SUPERVISION BANCARIA." PAG. 21

RESUELTO N° 2

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE INTERPONGAN LOS USUARIOS DEL SISTEMA BANCARIO." PAG. 22

RESUELTO N° 3

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES (PEOI) LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA PARA RESOLVER CONSULTAS E IMPONER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES BANCARIAS VIGENTES Y LA LEY 4 DE 1994." PAG. 23

RESUELTO N° 4

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) DIRECTORA (A) DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA EN LO QUE SE REFIERE A LAS COMPRAS, ARRENDAMIENTO, SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS." PAG. 24

RESUELTO N° 5

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE UNIDAD FIDUCIARIA, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL NEGOCIO DE FIDEICOMISO." PAG. 25

RESUELTO N° 6

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) DIRECTOR (A) DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ANALISIS FINANCIERO, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA DE LA FISCALIZACION DE LA ENTREGA DE INFORMES." PAG. 26

RESUELTO N° 7

(De 6 de marzo de 2001)

"DELEGASE EN EL (LA) DIRECTOR (A) DE LA DIRECCION DE SUPERVISION BANCARIA, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS." PAG. 27

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° 001-2001

(De 5 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELTO N° 09-00 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000" PAG. 28

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RESOLUCION FINAL N° 21-2000

(CARGO Y DESCARGO)

(De 17 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO IMPUTABLE AL SEÑOR MARIO ROBERTO BARRIA BENAVIDES." PAG. 29

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE ACUERDO MUNICIPAL N° 1

(De 24 de enero de 2001)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2001." PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS PAG. 47

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 13
(De 7 de marzo de 2001)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ANIBAL SALAS CESPEDES**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 8 al 11 de marzo de 2001, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ILKA DE BARES**, actual Asistente de la Ministra, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de dos mil uno.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 075
(De 18 de agosto de 2000)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Leopoldo Fernando Vaccaro Mora, en calidad de

apoderado especial de la empresa **VAPORES BOYD, S. A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 35378, Rollo 1834, Imagen 95, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Juerger Dorfmeier, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- **El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.**
- 4.- **No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.**

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **VAPORES BOYD, S. A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°41561 de 30 de agosto de 1999, expedida por Cía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 30 de agosto de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

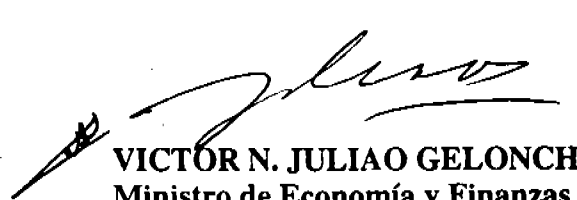
CONCEDER a la empresa **VAPORES BOYD, S. A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)** licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de

conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

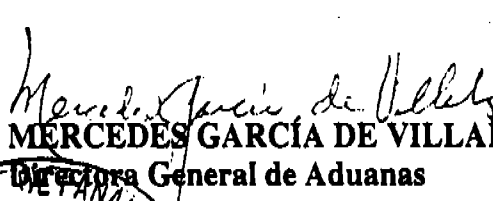
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas



MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

REFRENDANDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION Nº 153
(De 31 de octubre de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Indira Roxana Talavera Rivera, en calidad de apoderada especial de la empresa **WORLDWIDE AGENCY-PANAMA, CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 361163, Rollo 65424, Imagen 82, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Dominga Pinzón de Duncan, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **WORLDWIDE AGENCY-PANAMA, CORP.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°0800-00698-01, de 23 de mayo de 2000, expedida por Aseguradora Ancón, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 22 de mayo de 2001.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **WORLDWIDE AGENCY-PANAMA, CORP.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 04
(De 5 de enero de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Katz & López, en calidad de apoderada especial de la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 279247, Rollo 40371, Imagen 93, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal, en ausencia del Presidente, es el señor Bruce Eisenman, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, el cheque certificado Nº 23457 de 2 de mayo de 2000, del Banque Nationale De Paris (Panamá), S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

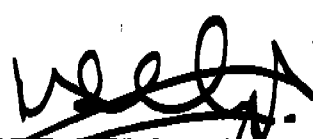
CONCEDER a la empresa **FASHION CONSUL INTERNATIONAL, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

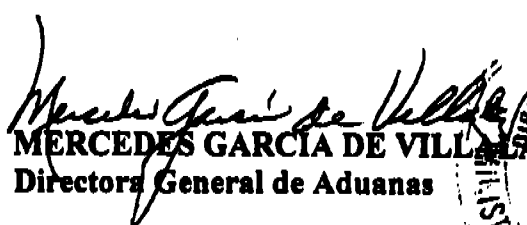
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 11-2001
(De 19 de febrero de 2001)

CONSIDERANDO:

Que **BANCO UNO, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 290612, Rollo 43113, Imagen 0095, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar el Negocio de Banca indistintamente en Panamá o en el exterior, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 19-94 de 24 de agosto de 1994, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO UNO, S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal ubicada en el Centro Comercial Sun Tower Mall, en la Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto);

Que la solicitud de **BANCO UNO, S.A.**, no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2, y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente.

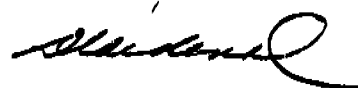
RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorízase a **BANCO UNO, S.A.** el cierre de la sucursal ubicada en el Centro Comercial Sun Tower Mall en la Vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto).

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B. No. 12 -2001

(De 22 de febrero de 2,001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 10-2000 de 11 de febrero de 2000 de la Superintendencia de Bancos, se otorgó a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, Licencia General para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 10 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.** Licencia General para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá;

Que **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de liquidación voluntaria de la sucursal que mantiene en la República de Panamá;

Que la liquidación se llevará a cabo mediante la transmisión de los activos, pasivos y operaciones del Banco en la República de Panamá a **BANCO SANTANDER (PANAMA) S.A.**, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase la liquidación voluntaria de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, a partir del 31 de marzo de 2001, mediante la transferencia de todos sus activos, pasivos y operaciones al **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.**, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia.

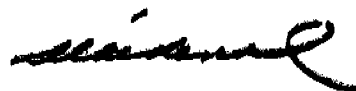
ARTICULO 2: Apruébase la designación de Juan Ricardo de Dianous Henríquez como liquidador del **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

ARTICULO 3: Ordénese el cese operaciones del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil uno (2,001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B. No. 13-2001
(de 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 10-2000 de 11 de febrero de 2000 de la Superintendencia de Bancos, se otorgó a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, Licencia General para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 12-2001 de 22 de febrero de 2001 esta Superintendencia autorizó la Liquidación Voluntaria de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, a partir del 31 de marzo de 2001, mediante la transferencia de todos sus activos, pasivos y operaciones al **BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A.**, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, de conformidad con el Plan de Liquidación Voluntaria, ha solicitado autorización para el cierre de su establecimiento ubicado en la Zona Libre de Colón;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

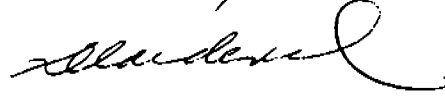
ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S. A.** el cierre del establecimiento ubicado en la Zona Libre de

Colón, de conformidad con el Plan de Liquidación Voluntaria del Banco.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

RESOLUCION J.D. No. 02-2001

(De 16 de febrero de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INFANTE, GARRIDO & GARRIDO actuando en nombre de la sociedad anónima denominada KARPOS HOLDING, ha presentado a la Junta Directiva incidente de recusación contra la Licenciada Delia Cárdenas en su calidad de Superintendente de Bancos de Panamá dentro de la solicitud de cancelación de la licencia de DISA BANK BVI LIMITED, y

Que como quiera que dentro de la Ley Bancaria subsiste un vacío jurídico sobre el tema de la incidencia planteada y habida cuenta que las normas que regulan el procedimiento administrativo general remiten a las reglas generales del Código Judicial; esta Junta Directiva estima procedente darle el curso al incidente conforme los trámites generales previstos en el Código Judicial sobre la materia.

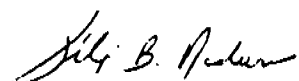
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Requiérase el informe correspondiente a la Licenciada Delia Cárdenas para que en el término de tres (3) días hábiles responda sobre los hechos en que se funda la recusación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE a.i.,



Félix B. Maduro

EL SECRETARIO a.i.,



Joseph Fidanque, Jr

RESOLUCION J.D. No. 03-2001
(de 16 de febrero de 2,001)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa KARPOS HOLDING S.A., sociedad anónima inscrita a la Ficha 3-8232, Rollo 50426, imagen 0182 de la sociedad mercantil del Registro Público a través de sus apoderados legales INFANTE, GARRIDO y GARRIDO, en ejercicio del derecho general de petición que consagra la ley, presentó, el día 6 de febrero de 2001, denuncia y solicitud para la cancelación de la Licencia Bancaria de Representación, extendida a favor de DISA BANK BVI LIMITED, mediante Resolución No. 5-94 del 3 de Marzo de 1994.

Que la misma empresa KARPOS HOLDING S.A., a través de sus abogados, el día 9 de febrero del año 2001, presentó ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá, INCIDENTE DE RECUSACION contra la Licenciada DELIA CARDENAS en su condición de Superintendente de Bancos de Panamá para conocer de la solicitud de la cancelación de la Licencia de DISA BANK BVI LIMITED, con fundamento en las causales 5 y 12 del Artículo 749 del Código Judicial. Ello a pesar de que no se ha acreditado que el señor Olmedo Miranda Jr., tenga la capacidad de apoderado o representante de la sociedad KARPOS HOLDING S.A., para conferir el poder especial que ha otorgado a los abogados que han venido actuando a nombre de la mencionada sociedad.

Que la recusación impetrada se fundamenta, al decir de la peticionaria, en que la Licenciada DELIA CARDENAS, en su calidad de Superintendente de Bancos en Panamá:

- a. Emitió por escrito dictamen sobre los hechos relacionados al caso THE PROVIDENCE CORPORATION, mediante la nota SB-DS-282-2000 dirigida al Procurador General de la Nación.
- b. Tuvo conocimiento del Contrato de Administración e Inversión Discrecional de Cartera suscrito entre DISA BANK BVI LIMITED y THE PROVIDENCE CORPORATION que comporta una operación de banco que no está autorizada a realizar este, conforme la Licencia de Representación que ella misma participó en otorgar.
- c. Que omitió abrir la investigación de rigor sobre las actividades que desarrollaba DISA BANK BVI LIMITED, en la República de Panamá, exonerándolo de responsabilidad.
- d. Que emitió opiniones en los medios escritos y televisivos que constituyen la emisión de un concepto previo que incide directamente sobre la causa o solicitud de cancelación de la licencia que afectan su imparcialidad como servidora pública contrarias al propio Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.
- e. Que todos estos hechos comportan las causales 5 y 12 del Artículo 749 del Código Judicial, haber emitido dictamen sobre los hechos y haber contribuido a la formación del acto o negocio objeto de proceso.

Que no obstante que, no hay certeza de que KARPOS HOLDING S.A., en la calidad que le atribuye la petición dentro de la cual ha formulado el llamado incidente de recusación, esté legitimada precisamente para interponer dicho incidente, se le ha impreso a la sustanciación del mismo el trámite contemplado en el Código Judicial, como supletorio del vacío del Decreto Ley 9 de 1998.

Que al ser requerida sobre el particular, en tiempo oportuno, la Licenciada DELIA CARDENAS rindió informe en el que rechaza la concurrencia de las causales de recusación incoadas en su contra, bajo las siguientes consideraciones:

- a. Que nunca se ha pronunciado, ni oficial ni extraoficialmente, sobre los hechos concretos que relata la peticionaria acerca de sí DISA BANK BVI LIMITED, ejerce o no, en Panamá o desde Panamá el Negocio de Banca sin estar autorizado para ello.
- b. Que sus opiniones vertidas en los medios de comunicación social se limitaron al problema "THE PROVIDENCE CORPORATION", que es un tema de amplia difusión y debate público, lo que hizo precisamente dentro del ejercicio de las funciones que le son propias como funcionaria pública en el ámbito de Superintendente, al extremo mismo de oficiar a la Procuraduría General de la Nación las circunstancias relacionadas con "THE PROVIDENCE CORPORATION" que pudiesen tener implicaciones legales de competencia del Ministerio Público.
- c. Que sus apreciaciones no implican, en forma alguna pre-juzgamiento, sobre los hechos concretos que guardan relación con la petición de cancelación de la licencia de DISA BANK BVI LIMITED, menos aún, una exoneración anticipada de responsabilidad, de subsistir la misma.
- d. Que su participación en el otorgamiento de la Licencia de Representación extendida a DISA BANK BVI LIMITED, cuando ella fungía como miembro Presidente de la Comisión Bancaria Nacional, cuya cancelación se solicita ahora, no es causal de impedimento para considerar el fondo de la denuncia, pues lo que persigue con esta petición es un resultado distinto a la legalidad o validez del otorgamiento de la Licencia de Representación, cumplida en su oportunidad.
- e. Que en consecuencia, no existen los impedimentos que esgrime la peticionaria para separarle del conocimiento de la denuncia de cancelación de la Licencia de Representación de DISA BANK BVI LIMITED.

Que surtido el trámite de rigor y no habiendo pruebas que practicar, la Junta Directiva, aún frente a una actuación incidental de quien no ha demostrado legitimidad alguna ni puede, por la naturaleza misma de las funciones de la Superintendencia, tenerse como sujeto procesal en calidad de parte, procede a calificar la petición de recusación formulada.

Que de la lectura del incidente de recusación se aprecia que los hechos que se recriminan como constitutivos de las causales de recusación, giran, en esencia, en torno a las opiniones que supuestamente emitió la Licda. DELIA CARDENAS sobre la situación de la empresa "THE PROVIDENCE CORPORATION", publicadas en el Diario El Universal y El Panamá América, de los días 22 de

diciembre y 17 de diciembre del año 2000, respectivamente, y en la nota SB-DS-282-2000, dirigida al Procurador General de La Nación e igualmente, en su participación en el otorgamiento de la Licencia Bancaria de Representación del DISA BANK BVI LIMITED, como presidenta de la Comisión Bancaria Nacional, en el año de 1994.

actividades que desarrolla la empresa "THE PROVIDENCE CORPORATION" y más específicamente, de las personas que invirtieron en las mismas, no así respecto de DISA BANK BVI LIMITED.

Que dichas manifestaciones de valor, no suponen, en forma alguna, un pre-juzgamiento sobre la decisión de fondo que se busca de la Superintendencia, respecto de la Licencia de Representación de DISA BANK BVI LIMITED.

Que la participación de la Licda. DELIA CARDENAS en la emisión y otorgamiento de la Licencia Bancaria de Representación de DISA BANK BVI LIMITED, cuando fungió como presidenta de la Comisión Bancaria Nacional no la inhabilita, al tenor de la Ley Bancaria, para decidir ahora sobre la petición de cancelación de la referida licencia, ya que repetimos, no se atacado la validez del acto del otorgamiento de la licencia, sino muy por el contrario, lo que persigue la denunciante es la cancelación de la licencia, por causas distintas a defectos en su otorgamiento.

Que ni uno ni otro acto, imputados a la Licda. DELIA CARDENAS en el incidente de recusación, son ni pueden subsumirse o adecuarse a las causales de recusación invocadas para separarlo del conocimiento de la solicitud de cancelación de la Licencia de Representación a DISA BANK BVI LIMITED.

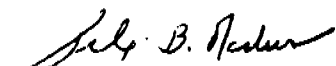
Que en consecuencia, el Incidente de Recusación planteado es infundado y debe rechazarse.

RESUELVE :

ARTICULO UNICO. Rechazar el incidente de recusación impetrado contra la Licda. Delia Cárdenas como Superintendente de Bancos, para conocer de la denuncia y la solicitud de cancelación de la Licencia de Representación de DISA BANK BVI LIMITED.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días, del mes de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Félix B. Maduro.
Presidente, a.i.


Joseph Fidanque Jr.
Secretario, a.i.

RESOLUCION J.D. No. 06 -2001

(De 21 de febrero de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

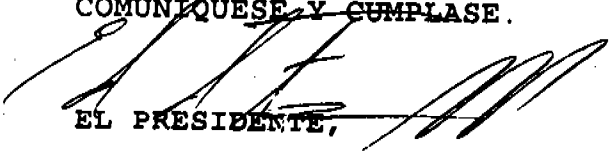
Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial del 28 de febrero al 3 de marzo de 2001, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del 28 de febrero al 3 de marzo de 2001, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil (2001).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
EL PRESIDENTE,
EL SECRETARIO,**RESOLUCIÓN J.D.No.7**

(De 7 de marzo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales

Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.2 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en el Departamento de Protección al Usuario de los Servicios

Bancarios la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver las quejas o denuncias que interpongan los usuarios del sistema bancario; imponer multas por infracción de la Ley bancaria; citar o conminar a las partes para la celebración de las audiencias conforme lo establece la Ley 29 de 1º. de febrero de 1996.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en el Jefe de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos al Jefe del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios en donde se atribuye al Jefe de ese Departamento la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver las quejas o denuncias que interpongan los usuarios del sistema bancario; imponer multas por infracción de la Ley bancaria; citar o conminar a las partes para la celebración de las audiencias conforme lo establece la Ley 29 de 1º. de febrero de 1996.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Jefe del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios.

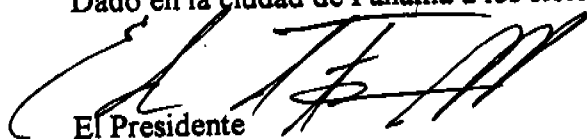
TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

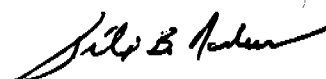
CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.


El Presidente


El Secretario

RESOLUCIÓN J. D.No.8
(De 7 de marzo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales

Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.3 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en el Departamento de Programas Especiales (FECD) la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver consultas e imponer multas por incumplimiento de los acuerdos o resoluciones bancarias vigentes y la Ley 4 de 1994.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en el Jefe del Departamento de Programas Especiales (FECD) se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos al Jefe del Departamento de Programas Especiales (FECD) en donde se atribuye al Jefe de ese Departamento la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver consultas e imponer multas por incumplimiento de los acuerdos o resoluciones bancarias vigentes y la Ley 4 de 1994.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Jefe del Departamento Programas Especiales (FECD).

TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

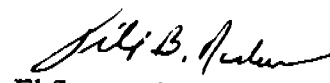
CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.


El Presidente


El Secretario

RESOLUCIÓN J.D.No.9
(De 7 de marzo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales

Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.4 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en la Dirección de Administración y Finanzas la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a las compras, arrendamiento, suministro de bienes y servicios de conformidad con la Ley de Contratación Pública y normas reglamentarias hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) y la facultad de imponer multas por incumplimiento de contratos sobre esta materia.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos a la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas en donde se atribuye a la Directora de esa Dirección la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a las compras, arrendamientos, suministros de bienes y servicios de conformidad con la Ley de Contratación Pública y normas reglamentarias, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) y la facultad de imponer multas por incumplimiento de contratos sobre esta materia.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia a la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas.

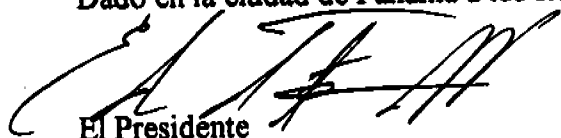
TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

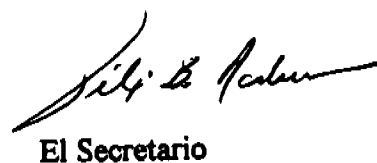
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.



El Presidente



El Secretario

RESOLUCIÓN J.D.No.10
(De 7 de marzo de 2001)
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales
Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.5 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en la Unidad Fiduciaria la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la supervisión y fiscalización de las actividades relativas al negocio del fideicomiso y las investigaciones en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley No.41 de 2000 y certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos o empresas que administran fideicomisos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer multas en el caso de incumplimiento de obligaciones emanadas de la Ley por parte de las empresas que administran fideicomisos.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en la Unidad Fiduciaria se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos al Jefe la Unidad Fiduciaria en donde se atribuye al Jefe de esta Unidad la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la supervisión y fiscalización de las actividades relativas al negocio del fideicomiso y las investigaciones en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley No.41 de 2000 y certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos o empresas que administran fideicomisos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer multas en el caso de incumplimiento de obligaciones emanadas de la Ley por parte de las empresas que administran fideicomisos.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Jefe de la Unidad Fiduciaria.

TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.

El Presidente

El Secretario

RESOLUCIÓN J.D.No.11

(De 7 de marzo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales

Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.6 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en el Director de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero la responsabilidad, autoridad y competencia, la fiscalización de la entrega de informes por parte de los bancos y el análisis de los mismos, y la imposición de multas por el incumplimiento de los bancos de la Ley Bancaria y sus reglamentos. Igualmente debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución en lo que respecta a su competencia.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en el Director de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos al Director de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero en donde se atribuye al Director de esta Dirección la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la fiscalización de la entrega de informes por parte de los bancos y el análisis de los mismos, y la imposición de multas por el incumplimiento de los bancos de la Ley Bancaria y sus reglamentos. Igualmente debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución en lo que respecta a su competencia.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero.

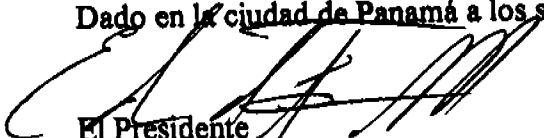
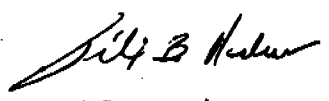
TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.


El Presidente
El Secretario

RESOLUCIÓN J.D.No.12

(De 7 de marzo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales

Adopta la presente Resolución:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resuelto No.7 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos ha delegado en la Dirección de Supervisión Bancaria la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la supervisión y fiscalización de las operaciones bancarias de acuerdo a lo que establece la Ley y los reglamentos bancarios y la Ley 41 de 2000, al igual que debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de la Ley por parte de los bancos, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos al Director de la Dirección de Supervisión Bancaria se fundamenta en el Artículo 17 Numeral 21 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 que confiere esa potestad jurídica a la Superintendente.

TERCERO: Que el ejercicio de la atribución de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto de delegación por parte de la Superintendente de Bancos al Director de la Dirección de Supervisión Bancaria en donde se atribuye al Director de esta Dirección la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la supervisión y fiscalización de las operaciones bancarias de acuerdo a lo que establece la Ley y los reglamentos bancarios y la Ley 41 de 2000, al igual que debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de la Ley por parte de los bancos, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de Supervisión Bancaria.

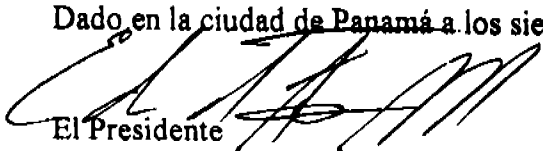
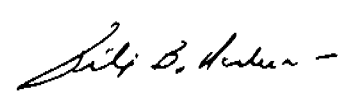
TERCERO: El recurso de Reconsideración contra las decisiones adoptadas se interpondrá ante ese funcionario y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva.

CUARTO: Se reconoce que el Superintendente puede recuperar la competencia momentánea, definitiva o para casos específicos si lo estima conveniente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días de 2001.


El Presidente
El Secretario

RESUELTO No.2

(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y la respuesta al usuario;

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que ante esta Superintendencia se presentan diversos casos relacionados a la protección del usuario bancario y que deben ser resueltos por el Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios en lugar de este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Jefe (a) del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver las quejas o denuncias que interpongan los usuarios del sistema bancario, imponer multas por infracción de la Ley bancaria; citar o conminar a las partes para la celebración de las audiencias conforme lo establece la Ley 29 de 1º. de febrero de 1996.

SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente al Departamento señalado.

TERCERO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.



Delia Cárdenas
Superintendente

RESUELTO No.3
(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y la respuesta al usuario;

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que a la Superintendencia de Bancos le corresponde de acuerdo a la Ley 4 de 1994 la administración del FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI) en vinculación con los bancos, financieras y cooperativas de ahorros y créditos.

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Jefe (a) del Departamento de Programas Especiales (FECI) la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver consultas e imponer multas por incumplimiento de los acuerdos o resoluciones bancarias vigentes y la Ley 4 de 1994.

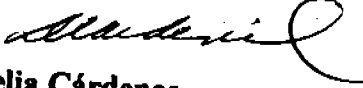
SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente al Departamento señalado.

TERCERO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto 49 de 10 de diciembre de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.


Delia Cárdenas
Superintendente

RESUELTO No.4
(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y la atención a proveedores o particulares contratantes, de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación Pública.

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que la Superintendente atiende todos los asuntos correspondientes a compras, arrendamiento, suministros de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Directora (a) de la Dirección de Administración y Finanzas, la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a las compras, arrendamiento, suministros de bienes y servicios de conformidad con la Ley de Contratación Pública y normas reglamentarias, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000) y la facultad de imponer multas por incumplimiento de contratos sobre esta materia.

SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente a la Dirección señalada.

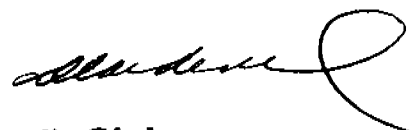
TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución No. SB-22-2000 de 19 de julio de 2000.

CUARTO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

QUINTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.



Delia Cárdenas
Superintendente

RESUELTO No.5
(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y la atención a los negocios relacionados con el fideicomiso.

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que la Superintendente atiende todos los asuntos correspondientes a la supervisión y fiscalización de las actividades relacionadas con el negocio del fideicomiso de acuerdo con lo que establece la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y la Ley 41 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Jefe (a) del Departamento de Unidad Fiduciaria, la responsabilidad, autoridad y competencia de la supervisión y fiscalización de las actividades relativas al negocio del fideicomiso, y las investigaciones en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley No. 41 de 2000 y certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos o empresas que administran fideicomisos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer multas en el caso de incumplimiento de obligaciones emanadas de la Ley por parte de las empresas que administran fideicomisos.

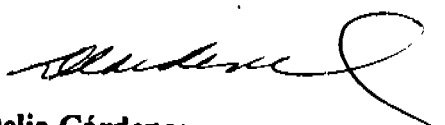
SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente a la Dirección señalada.

TERCERO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.


Delia Cárdenas
Superintendente

RESUELTO No.6

(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y la verificación del cumplimiento de los bancos de la Ley Bancaria y sus reglamentos en lo relativo al suministro de información y sus respectivos análisis.

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que compete a la Superintendente de Bancos la realización de la fiscalización de la entrega de informes de los bancos exigidos por la Ley Bancaria y sus reglamentos y la realización de análisis de los mismos y la imposición de multas por el incumplimiento de esta obligación por parte de los bancos..

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Director (a) de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero, la responsabilidad, autoridad y competencia de la fiscalización de la entrega de informes por parte de los bancos y el análisis de los mismos, y la imposición de multas por el incumplimiento de los bancos de la Ley Bancaria y sus reglamentos. Igualmente debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia.

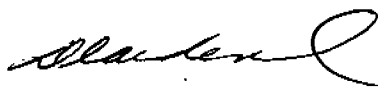
SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente a la Dirección señalada.

TERCERO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.



Delia Cárdenas
Superintendente

RESUELTO No.7

(Del 6 de marzo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las necesidades de una pronta atención de todos los deberes y atribuciones encomendados por Ley a la Superintendencia de Bancos, requiere de una atención inmediata teniendo en cuenta las necesidades internas de la Institución y lo concerniente a las inspecciones bancarias y la fiscalización de las operaciones emanadas de la Ley 41 de 2000.

SEGUNDO: Se requiere por otra parte cumplir en la mayor manera posible con los términos y trámites contenidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Proceso Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos, en ejercicio de sus atribuciones, delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

CUARTO: Que la Superintendente atiende todos los asuntos correspondientes a la supervisión y fiscalización de las operaciones realizadas por los bancos de acuerdo a lo que establece la Ley y los reglamentos bancarios y las disposiciones contenidas en la Ley 41 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el (la) Director (a) de la Dirección de Supervisión Bancaria, la responsabilidad, autoridad y competencia de la supervisión y fiscalización de las operaciones bancarias de acuerdo a lo que establece la Ley y los reglamentos bancarios y la Ley 41 de 2000, al igual que debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También está facultado para imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de la Ley por parte de los bancos, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Los asuntos o expedientes que no se hayan resuelto podrán ser delegados inmediatamente por la Superintendente a la Dirección señalada.

TERCERO: Lo resuelto en el párrafo anterior queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: El presente Resuelto rige a partir de su fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Artículo 49 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de marzo de 2001.

Delia Cárdenas
Superintendente

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° 001-2001
(De 5 de febrero de 2001)**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la resolución No.09-00 de 6 de diciembre de 2000, se autorizan a los Gerentes de Sucursales y al señor **FELIX CAMARENA** para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen los Contratos privados y Escrituras Públicas de préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALDOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)**, siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por el Comité de Crédito de las respectivas sucursales

Que el señor **FELIX CAMARENA** en calidad de supervisor nacional, tiene entre sus responsabilidades suplir la ausencia de los Gerentes Regionales y no de los Gerentes de Sucursales como se señala en el numeral segundo de la resolución antes citada.

Que los Gerentes Regionales están autorizados para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen todas las escrituras, contratos privados y documentos sin limitación de cuantía siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por los niveles administrativos correspondientes.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el numeral segundo del Resolución No.09-00 de 6 de diciembre de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del Resolución No.09-00 de 6 de diciembre de 2000, el cual quedará así:

SEGUNDO: Autorizar al señor **FELIX CAMARENA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia ubicada en Aguadulce, Urbanización La Trinidad, Provincia de Coclé, portador de la cédula de Identidad personal 9-99-1548, Supervisor Nacional, para que en ausencia de alguno de los Gerentes Regionales firme en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario todas las escrituras, contratos privados y documentos sin limitación de cuantía, siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por los niveles administrativos correspondientes.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO AMADOR ZAKAY
Gerente General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 21-2000
(CARGO Y DESCARGO)
(De 17 de julio de 2000)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS
MIL (2000).

PLENO

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº31-99 de 5 de julio de 1999, se ordenó el inicio de trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que frente al Estado, le pudiera corresponder a **Salvador Zarzavilla**, con cédula de identidad personal Nº7-69-2170, **Marlo Roberto Barria Benavides**, con cédula de identidad personal Nº9-122-2144, **Buenaventura Díaz**, con cédula de identidad personal Nº9-87-2034, **Aminta Argelis Benavides González**, con cédula de identidad personal Nº9-36-438 y **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, con cédula de identidad personal Nº8-335-970, como resultado de la investigación de préstamos otorgados en forma irregular a familiares de ex funcionarios que resultaron ser créditos indirectos a estos en el Banco de Desarrollo Agropecuario, de la Sucursal de Soná.

La Resolución de Reparos fue notificada al señor **Salvador Zarzavilla**, con cédula de identidad personal Nº7-69-2170, mediante Despacho Nº28 de 12 de agosto de 1999, y a los señores **Mario Roberto Barria Benavides**, con cédula de identidad personal Nº9-122-2144, **Buenaventura Díaz**, con cédula de identidad personal Nº9-97-2034, **Aminta Argelis Benavides González**, con cédula de identidad personal Nº9-36-438 y **Milagros Marlin Mendieta**, con cédula de identidad personal Nº8-335-970 por medio del Despacho Nº29-99 de 12 de agosto de 1999.

No obstante, haber sido notificados de la Resolución de Reparos el señor **Salvador Zarzavilla** en su propio nombre (es abogado) interpuso recurso de reconsideración, sustentándolo en tiempo oportuno, solicitando dejar sin efecto la resolución impugnada.

Igualmente, hizo uso de su derecho a reconsiderar el señor **Buenaventura Díaz**, quien nombró apoderado judicial para que lo representara en la presente causa, sustentando dicho recurso en tiempo oportuno, solicitando se levanten las medidas cautelares descritas o en su defecto sustituirlas por otras menos perjudicial.

Por su parte, la señora **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, nombró apoderado judicial, el cual interpuso recurso de reconsideración en tiempo oportuno, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo que a su mandante se refiere.

Este Tribunal dictó la Resolución DRP N°570-99 de 21 de diciembre de 1999, por medio de la cual se ordenó mantener en todas sus partes la Resolución de Reparos N°31-99 de 5 de julio de 1999 en lo que respecta a la señora **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**; ya que ha quedado comprobado que dispuso de las garantías pactadas sin autorización del Banco. Por otra parte, en la misma resolución se declaró que no existe responsabilidad patrimonial imputable a los ciudadanos **Salvador Zarzavilla**, con cédula de identidad personal N°7-69-2170 y **Buenaventura Díaz**, con cédula de identidad personal N°9-97-2034 por lo que se ordenó el cierre y archivo del expediente con relación a los mismos. Por lo que corresponde a este Tribunal pronunciarse con relación a las señoras **Aminta Argelis Benavides González**, **Milagros Marlin Mendieta Villarreal** y al señor **Mario Roberto Barría Benavides**.

Vencido el término de pruebas y alegatos, sin que las partes hayan aportado elementos de juicio que hagan variar la opinión de este Tribunal y no existiendo en el



presente proceso omisión en el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían dar lugar a su nulidad, por lo que al tenor del literal "a" del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, procede a emitir la correspondiente Resolución, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

Esta investigación tuvo su génesis en la nota DAI-010-93 del 14 de enero de 1993, que se refiere al Informe de Auditoría Interna del Banco de Desarrollo Agropecuario N°76-92, que entre las irregularidades investigadas, se han advertido dos (2) operaciones que se otorgaron en la Sucursal de Soná, Zona de Veraguas, durante los años 1986 y 1987, los cuales ascienden a un monto de setenta y dos mil doscientos ocho balboas con dos centésimos (B/.72,208.02).

Destaca el Informe en mención, que los reparos surgieron como consecuencia de la investigación que se realizaron a préstamos otorgados a ex funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, quienes aprobaron, realizaron desembolsos, confeccionaron informes de inspección y avalúos, planillas de controles, informes descriptivos de hierras, facturas de venta de ganados, relacionados con préstamos que resultaron ser de algunos de sus familiares, a saber: préstamo N°460-86, otorgado a Aminta Argelis Benavides González; y préstamo N°293-87, otorgado a Milagros Marlin Mendieta Villarreal, e igualmente se involucra al señor Mario Roberto Barria Benavides, toda vez que es el yerno de la señora Aminta Argelis Benavides González.

Por otra parte, también se determinaron irregularidades en los trámites de seguimiento y recuperación de estos préstamos y en la disposición de las garantías crediticias que respaldaban dichos créditos.

En el préstamo N°293-87, otorgado a **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-335-970, por la suma de diez mil

balboas (B/10,000.00), se advirtió que las garantías crediticias se dispusieron sin autorización del Banco, dejando sin respaldo al préstamo.

En este préstamo, se advierte que las garantías pactadas comprendían doce (12) vientres comprados, un (1) toro, veintitrés (23) novillos y derechos posesorios sobre cincuenta (50) hectáreas. Cabe señalar que de los tres (3) primeros

cheques de desembolso no se encontraron formularios de autorización de pago; y, además, que la factura de venta del ganado, de 14 de septiembre de 1987, señala la compra de doce (12) novillas y no refleja la compra del semental financiado ni indica el nombre del vendedor. Por otra parte, el informe de hierra sólo describe los animales comprados, no así los novillos propios dados en garantía.

En cuanto al señor **Mario Roberto Barría Benavides** portador de la cédula de identidad personal N°9-122-2144, quien ejercía el cargo de Técnico de la Sucursal de Soná, a quien se le señala que obtuvo dos (2) préstamos indirectos a través de su esposa y su madre.

En atención a lo anterior, este Tribunal ha llegado a la convicción, de que no existen elementos de juicio que vinculen al señor **Mario Roberto Barría Benavides** con las irregularidades advertidas en la aprobación de los préstamos otorgados a sus familiares.

Con relación a la señora **Aminta Argelis Benavides**, portadora de la cédula de identidad personal N°9-36-438, a quien se le otorgó el préstamo N°460-86, por la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00), para la compra de cincuenta (50) toretes, mensura de sesenta y cinco (65) hectáreas, siembra de ocho (8) hectáreas de pasto mejorado, construcción de un corral y tres (3) kilómetros de cerca, reforestación de árboles frutales, seguro pecuario y limpieza de potrero.

La garantía pactada

comprendía los cincuenta (50) toretes comprados y derechos posesorios sobre sesenta y cinco (65) hectáreas; sobre una responsabilidad crediticia de veintitrés mil quinientos balboas (B/.23,500.00).

En factura de venta del 17 de septiembre de 1986, la señora **Aminta Argelis Benavides González** le vendió veinte (20) novillas y un (1) semental a la señora **Elba Cecilia Bal de Barria**, quien es, a su vez, nuera de la señora **Benavides**. Consta en el Informe de herra, de 26 de octubre de 1990, que sólo se herraron diecisiete (17) animales y se señala que los ferretes que se describen no concuerdan con los de la factura de la venta realizada por el mismo técnico **Ramón Areia**.

El informe de herra, fechado cuatro años (4) después de la formalización del contrato, indica que se herraron cincuenta (50) animales.

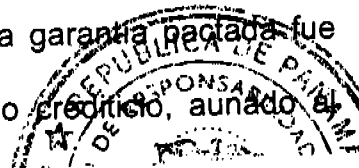
El análisis de este préstamo indica que no se cumplió con el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario en lo relativo a que el ganado que constituía parte de la garantía pactada fue vendido por la prestataria, sin la autorización del Banco, quedando el préstamo sin garantías.

Este préstamo refleja un saldo total de veintiséis mil trescientos veintidós balboas con veintisiete centésimos (B/.26.322.27); diecisiete mil novecientos balboas (B/.17,900.00), corresponde a capital y ocho mil cuatrocientos veintidós balboas con veintisiete centésimos (B/.8,422.27) a intereses. Según consta en la nota G.G. N°521 de 9 de junio de 1999, el 30 de noviembre de 1993, dicho préstamo fue transferido a la reserva de cuentas malas, con un saldo a capital de diecisiete mil trescientos balboas (B/.17,300.00) y ocho mil setenta y un balboas con setenta y un centésimos (B/.8,071.71) a intereses.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, la Dirección General de Auditoría giró las notas N°2094-96-DGA-DAFP a favor de la señora **Aminta Argelis Benavides González** y nota N°2092-96-DGA-DAFP a favor de la señora **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, la que sólo fue contestada por la señora **Milagros Marlin Mendieta Villarreal** y que en lo medular sostuvo: " que solicitó un crédito, fue aprobado y la inversión se hizo tal como el plan de inversión, le pidió al señor **Buenaventura Díaz** que es su tío (sic), que le cambiara los cheques. El proyecto no dio los resultados satisfactorios, porque hubo (si) muchas fallas, el ganado no rindió lo esperado, la crisis de los años ochenta, el costo de mantenimiento de la finca, más problemas personales agotaron los recursos de ese proyecto.

Las constancias que obran en el Informe de Antecedentes, permiten señalar como sujetos de responsabilidad a la señora **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, con cédula de identidad personal N°8-335-970, con residencia en Soná, provincia de Veraguas; a quien se le otorgó el préstamo N°293-87, por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), en este caso se advirtieron irregularidades en el momento del otorgamiento del préstamo N°293-87, aunado al hecho de que en el Informe de Control Pecuario de 7 de diciembre de 1990, se señala que las garantías pecuarias no existían. Además en la nota G.G. N°521 de 9 de junio de 1999, suscrita por el Gerente General del Banco de Desarrollo comunica que las garantías pactadas no existen, toda vez que la señora Mendieta Villarreal dispuso de ellas sin la autorización del Banco, lo cual contribuyó a lesionar el patrimonio del Estado.

Con relación a la señora **Aminta Argelis Benavides González**, con cédula de identidad personal N°9-36-438, con residencia en Soná, provincia de Veraguas, a quien se le otorgó el préstamo N°460-86, por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), en este caso los auditores precisan que advirtieron irregularidades en el otorgamiento del préstamo, y que además, el ganado que constituía parte de la garantía pactada fue vendido por la prestataria, quedando el préstamo sin respaldo crediticio, aunado al



hecho de que, según la nota G.G. N°521 de 9 de junio de 1999, mantiene un préstamo con dos (2) rubros así:

"Préstamo N°93-460-86-20-1: el 30 de noviembre de 1993, fue transferido a la reserva para cuentas malas, con un saldo a capital de B/.600.00 y B/.350.56 a intereses.

Préstamo N°93-460-86-26-9: el 30 de noviembre de 1993, fue transferido a la reserva para cuentas malas, con un saldo a capital de B/17,300.00 y B/8,071.71 a intereses.

Esta operación crediticia, que cubre el financiamiento de dos (2) rubros y no tiene a la fecha bienes que perseguir"

En el caso sub júdice, las señoras **Aminta Argelis Benavides González** y **Milagros Marlin Mendieta** son sujetos de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el Informe de Antecedentes N°020-6-98-DNGA-DAG-DAFP y el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que señala que corresponde a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial decidir, previo el cumplimiento del procedimiento establecido, sobre la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder, entre otros, a las personas que han tenido acceso a fondos o bienes públicos se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, tomando en consideración que los préstamos bajo estudio no cumplieron con los requisitos exigidos en el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, y que las prestatarias dispusieron de las garantías pactadas sin la autorización del Banco.

Conforme el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, se aplican los siguientes intereses a las lesiones patrimoniales precedentemente:

MILAGROS M. MENDIETA VILLARREAL

CÉD. 8-335-970

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA TOTAL APLICADA	INTERESES
Oct.96/Junio 00	3.9	B/.10,000.00	% 45	B/4,500.00

LESIÓN PATRIMONIAL B/.10,000.00
 INTERESES B/. 4,500.00
 MONTO TOTAL A PAGAR B/.14,500.00

AMINTA BENAVIDES GONZALEZ

CÉD. 9-36-438

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA TOTAL APLICADA %	INTERESES
Oct.96/Junio 00	3.9	B/.20,000.00	45	B/9,000.00

LESIÓN PATRIMONIAL B/.20,000.00
 INTERESES B/. 9,000.00

MONTO TOTAL A PAGAR B/.29,000.00

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** a la ciudadana **Milagros Marlin Mendieta Villarreal**, con cédula de identidad personal N°8-335-970, con residencia en Soná, provincia de Veraguas, con responsabilidad patrimonial producto de la lesión patrimonial causada al Estado y, en consecuencia, condenarle al pago de la suma de catorce mil quinientos balboas (B/.14,500.00), que corresponde el monto de la lesión patrimonial determinada en diez mil balboas (B/.10,000.00), más cuatro mil quinientos balboas (B/.4,500.00), en concepto de intereses, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación, con fundamento en el Informe de Antecedentes N°020-6-98-DNGA-DGA-DAFP.

Segundo: **DECLARAR** a la ciudadana **Aminta Argelis Benavides González**, con cédula de identidad personal N°9-36-438, con residencia en Soná, provincia de

Veraguas, con responsabilidad patrimonial directa producto de la lesión patrimonial causada al Estado y, en consecuencia, condenarle al pago de la suma de veintinueve mil balboas (B/.29,000.00), que corresponde el monto de la lesión patrimonial determinada en la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), más nueve mil balboas (B/.9,000.00), en concepto de intereses, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación, con fundamento en el Informe de Antecedentes N°020-6-98-DNGA-DGA-DAFP.

Tercero: **DECLARAR** que no existe lesión al patrimonio del Estado ni responsabilidad patrimonial imputable al señor **Marlo Roberto Barría Benavides**, portador de la cédula de identidad personal N°9-122-2144, derivada del manejo irregular de los préstamos determinados en el Informe de Antecedentes N°020-6-98-DNGA-DGA-DAFP.

Cuarto: **REMITIR** copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacer efectiva la condena impuesta, tal como lo ordena el artículo 16 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a través de la Resolución N°327-99 de 12 de julio de 1999, se declinan para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y se ordena el cierre y archivo del expediente.

Quinto: **OFICIAR** lo dispuesto en esta Resolución, a las entidades bancarias y asociaciones de ahorro y préstamos de la localidad, al Tesoro Municipal de los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público para las anotaciones de rigor y demás fines correspondientes.

Sexto: **ADVERTIR** a las procesadas que, conforme al artículo 15° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; término que correrá separadamente para cada uno de los procesados.

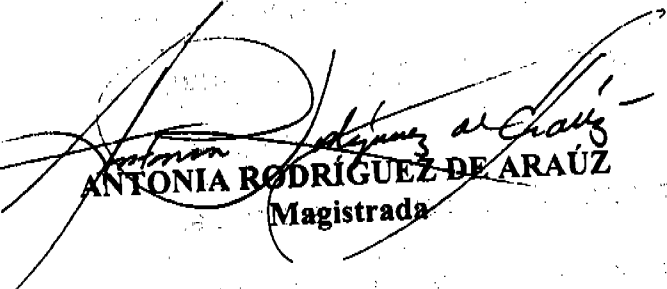
Séptimo: **ADVERTIR** a las procesadas que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción contencioso administrativa de plena jurisdicción. La interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

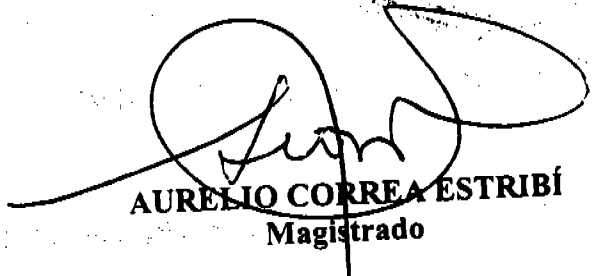
Octavo: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución al Banco de Desarrollo Agropecuario para los efectos del artículo 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

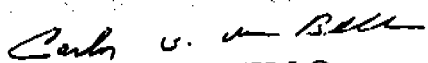
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2°, 15° y 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 38° y ss del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado Sustanciador


ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ
Magistrada


AURELIO CORREA ESTRIBÍ
Magistrado


CARLOS G. DE BELLO
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 1
(De 24 de enero de 2001)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré correspondiente al año Fiscal 2,001.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el año Fiscal de 2,001 ha sido convenientemente estudiado y evaluado por el Consejo Municipal.
- 2- Que tal como lo disponen las normas legales, es necesario proceder a la aprobación del Presupuesto del Municipio de Chitré para el año 2,001.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el Año Fiscal de 2,001, por la suma de B/. 1,035,143.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los funcionarios encargados de la administración Municipal, que apliquen los controles correspondientes, para el normal funcionamiento del presupuesto de 2,001.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil uno (2,001).

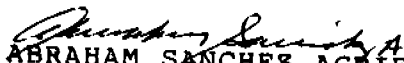

H.C. Miguel A. Cedeño
Presidente

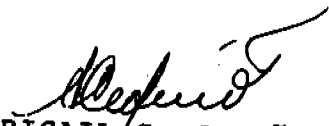

Gris Vega de Correa
Secretaria General

SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL UNO (2,001).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE


ABIGAIL C. CEDEÑO T.
SECRETARIA EJECUTIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE

PRESUPUESTO
2001

000000 TOTAL DE INGRESOS	1,035,143.00
000001 INGRESO CORRIENTE	975,143.00
000011 INGRESO TRIBUTARIO	644,890.00
000112 IMPUESTOS INDIRECTOS	644,890.00
001125 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	343,004.00
112501 ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	2,800.00
112503 ESTABL. DE VENTAS DE AUTOS Y ACC.	13,850.00
112504 ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	3,520.00
112505 ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	57,500.00
112506 ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X.	59,000.00
112507 ESTABL. DE VTAS DE SEGUNDA	5,280.00
112509 CASETAS SANITARIAS	5,500.00
112510 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU.	11,500.00
112512 TALLERES COMERCIALES Y DE REP.	9,900.00
112515 FLORISTERIA	720.00
112516 FARMACIAS	4,000.00
112517 KIOSCOS EN GENERAL	10,500.00
112518 JOYERIAS Y RELOJERIAS	1,925.00
112519 LIBRERIAS Y ART. DE OFICINA.	2,838.00
112520 DEPOSITOS COMERCIALES	1,200.00
112522 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	5,500.00
112524 FERRETERIAS	2,475.00
112526 CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	10,000.00
112527 CLUBES DE MERCANCIA	1,848.00
112528 AGENTES DISTRIBU. COMTAS. Y REP.	26,300.00
112529 COMPAÑIA DE SEGURO	3,300.00
112530 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	4,000.00
112535 APARATOS DE MEDICION	1,000.00
112539 DEGÜELLO DE GANADO	18,000.00
112540 REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D.	12,540.00
112541 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	3,650.00
112542 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSION	1,400.00
112543 HOTELES Y MOTELES	3,600.00
112544 CASAS DE ALOJAMIENTO	21,000.00
112545 PROSTIBULOS	1,368.00
112546 SALA DE DISCOTECAS Y BAILES	1,265.00
112547 CAJAS DE MUSICA	3,000.00
112548 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	2,000.00
112549 BILLARES	4,375.00
112550 ESPECTACULOS PUBL. CON CTER. L.	1,000.00
112551 GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	1,500.00
112552 BARBERIAS, PELUQUERIAS YSALO	1,150.00
112553 LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑO	2,136.00
112554 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TV.	3,450.00
112561 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	5,850.00
112564 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	300.00
112565 SERVICIOS Y FUMIGACION	1,210.00
112570 SEDERIAS Y COSMETERIAS	2,000.00
112572 ESTABLEC. DE PRODC. AGRICOLAS	1,500.00



112573 ESTA. DE VENTA DE CALZADO		
112599 OTROS N. E. D. C.	1,944.00	
	4,200.00	
001126 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
112603 FABRICA DE EMBUTIDOS	20,886.00	
112606 FABRICA DE HELADOS Y PROD. LACTEOS	600.00	
112607 FABRICA DE HIELO	1,300.00	
112611 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOST.	600.00	
112622 FABRICA. DE CALZADOS	2,650.00	
112623 SASTRERIAS Y MODISTERIA	1,400.00	
112630 ASERRIOS Y ASERRADORES	700.00	
112631 FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA.	400.00	
112654 FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS.	600.00	
112655 FAB. DE PRODUCTOS METALICOS	2,717.00	
112662 TALLERES DE ARES Y PEQUE. INDUST.	1,600.00	
112663 TALLERES DE IMPRENTA	550.00	
112665 DESCASCARADOR DE GRANOS	1,650.00	
112672 CONSTRUCTORAS	650.00	
112673 PROCESADORES DE MARISCOS Y AVES	1,750.00	
112699 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	3,575.00	
	144.00	
000128 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		
112804 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	281,000.00	
112811 CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES.	66,000.00	
112812 CIRCULACION DE VEHICULOS COMER.	120,000.00	
112813 CIRCULACION DE REMOLQUES	100,000.00	
112814 CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	2,000.00	
112815 CIRCULACION DE BICICLETAS	2,000.00	
	2,000.00	
000012 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
	351,023.00	
000121 RENTA DE ACTIVOS		
	126,918.00	
001211 ARRENDAMIENTOS		
121101 EDIFICIOS Y LOCALES	16,270.00	
121102 DE LOTES Y TIERRAS	0.00	
121105 DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO.	2,000.00	
121108 ARRED. DE BANCO DE MERC. PUBL. Y ABAS	1,500.00	
121199 OTROS ARRENDAMIENTOS	770.00	
	12,000.00	
001213 INGRESO POR VENTA DE BIENES		
121308 PLACAS	35,648.00	0.00
121399 VENTA DE BIENES N.E.O.C.	7,000.00	
001214 INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	28,648.00	
121402 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	75,000.00	
121499 MOVILIZACION DE CARGA	67,000.00	
	8,000.00	
001237 SECTOR PRIVADO		
123701 CUOTA GANADERA	8,000.00	
123702 CUOTA PORCINA	3,000.00	
	5,000.00	
000124 TASAS Y DERECHOS		
	92,985.00	
001241 DERECHOS		
124108 EXTRACCION DE SAL	51,285.00	
124109 EXTRACCION DE ARENA	0.00	
	1,000.00	

124110 MATADEROS Y ZAHURDAS	35,000.00
124114 USO DE ACERAS PARA PROP. VARIOS	3,000.00
124115 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	1,000.00
124116 FERRETEES	300.00
124125 SERVICIOS DE PIQUERAS	5,500.00
124126 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,985.00
124130 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	1,500.00
001242 TASAS	36,200.00
124209 REVISADO DE VEHÍCULOS	8,000.00
124214 TRASPASO DE VEHÍCULOS	8,200.00
124215 INSPECCION Y AVALUO	1,000.00
124218 PERMS. PARA VENTA DE LICORES NOCT.	1,000.00
124219 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS.	6,000.00
124220 EXPEDICION DE DOCUMENTOS	4,500.00
124221 REFRENDO DE DOCUMENTOS	5,000.00
124231 REGISTRO DE BOTES Y OTROS	1,500.00
124234 SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS.	1,000.00
000126 INGRESO VARIOS	106,850.00
126001 MULTAS, RECARGOS E INTERESES	20,000.00
126010 VIGENCIAS EXPIRADAS	80,000.00
126011 REINTEGROS	350.00
126099 OTROS INGRESOS VARIOS	300.00
000014 SALDO EN CAJA Y BANCO	1,000.00
000142 DISPONIBLE LIBRE DE BANCO	1,000.00
142001 SALDO CORRIENTE	1,000.00
000002 INGRESOS DE CAPITAL	60,000.00
000021 RECURSOS DEL CREDITO	60,000.00
000211 VENTA DE ACTIVOS	60,000.00
002111 VENTA DE INMUEBLES	60,000.00
211101 TERRENOS	60,000.00
000023 OTROS ING. DE CAPITAL	0.00
002311 GOBIERNO CENTRAL	0.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MINICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE
2001

DETALLE DEL CONCEPTO		PRESUPUESTO ANUAL
CODIGO DE PARTIDA	OBJ TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	1,035,143.00
AEB T O F SP AC		
547,0,1,0,01,02	CONSEJO MUNICIPAL	167,820.00
001	PERSONAL FIJO	16,080.00
020	DIETA	10,400.00
030	GASTO DE REPRESENTACIÓN	6,300.00
050	XIII MES	1,290.00
115	TELECOMUNICACIONES	3,000.00
120	IMPRESIÓN	700.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	200.00

141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	
142	VIATICOS FUERA DEL PAIS	2,000.00
151	TRANSPORTE FIJO	3,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DE PAIS	12,300.00
152	TRANSPORTE FUERA DEL PAIS	1,500.00
169	OTROS SERVICIOS	3,000.00
171	CONSULTORIA	3,000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	7,800.00
181	MANTENIMIENTO Y RP. DE EDIFICIO	1,000.00
183	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	200.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	500.00
191	CREDITOS REC X ALQUILER	100.00
195	CREDITOS REC X VIATICOS	980.00
199	CREDITOS REC X MANT. Y REPARACION	368.00
201	ALIM. PARA CONS. HUMANO	280.00
232	PAPELERIA	500.00
239	OTROS PRODUC. DE PAPEL Y CARTON	500.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	50.00
269	OTROS PRODUC. VARIOS	2,000.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINAS	1,000.00
282	CREDITOS REC X TEXTILES Y VESTUARIOS	500.00
298	CREDITO REC X MAT DE CONSTRUCCION	2,400.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2,288.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQ. Y EQUIPOS VARIOS	80.00
629	OTRAS BECAS	2,000.00
648	MUNICIPALIDAD	300.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	75,000.00
652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO.	1,888.00
653	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	242.00
659	OTRAS CONTRIBUCIONES	91.00
930	IMPREVISTO	3,410.00
		1,135.00

547,0,1,0,02,01

ALCALDIA MUNICIPAL

218,490.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MINICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE
2001

CODIGO DE PARTIDA

DETALLE DEL CONCEPTO

PRESUPUESTO ANUAL

001	PERSONAL FIJO	
002	PERSONAL TRANSITORIO	
003	PERSONAL CONTINGENTE	74,280.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,500.00
050	XIII MES	2,000.00
109	OTROS ALQUILERES	4,500.00
111	AGUA	4,840.00
114	I.R.H.E.	8,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,250.00
120	IMPRESIÓN Y CUADER. Y OTROS	15,000.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	3,250.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	920.00
		1,350.00
		1,000.00

142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,400.00
152	TRANSPORTE FUERA DEL PAIS	1,000.00
171	CONSULTORIA	7,200.00
181	REP. Y MANT. DE EDIFICIOS	900.00
182	DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,000.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	500.00
189	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	500.00
195	C. R. POR VIATICOS	2,500.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00
221	DIESEL	1,000.00
223	GASOLINA	750.00
232	PAPELERIA	500.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCION	1,000.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	755.00
275	UTILES DE OFICINA	300.00
280	REPUESTOS	700.00
290	CREDITOS REC X MAT Y SUMINISTROS	9,400.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
370	MAQ. Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	2,500.00
390	CREDITOS REC. X MAQUINARIA Y EQUIPO	690.00
523	MONUMENTOS	3,000.00
611	DONACIONES A PERSONAS	1,000.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	200.00
629	OTRAS BECAS	202.00
632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	1,500.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,500.00
634	SUBSIDIO EDUCACIONAL	900.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	11,500.00
641	GOBIERNO CENTRAL	31,581.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	8,914.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE
2001

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
	652 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO.	1,167.00
	653 CUOTA PATRONAL RIESGO PROFEC.	436.00
	910 EMERGENCIAS NACIONALES	200.00
	930 IMPREVISTO	505.00
		129,194.00
547,0,1,0,02,01	TESORERIA MUNICIPAL	
	001 PERSONAL FIJO	47,100.00
	002 PERSONAL TRANSITORIO	725.00
	030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,800.00
	050 XIII MES	3,600.00
	091 CREDITOS REC. POR SUELDOS	415.00
	120 IMPRESIÓN Y CUADER. Y OTROS	3,500.00
	141 VIATICOS	500.00
	151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300.00

172	SERVICIOS ESPECIALES	10,000.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	500.00
192	CREDITOS REC. POR SERVICIOS BASICOS	12,000.00
232	PAPELERIA	500.00
269	OTROS PROD. VARIOS	32,900.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600.00
340	EQUIPO DE OFICINA	480.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	650.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	2,400.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	500.00
639	OTROS FINES DE LUCRO	4,000.00
651	CUOTA PATRONAL S.S.	5,605.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	748.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	271.00
930	IMPREVISTOS	100.00

AUDITORIA MUNICIPAL

16,519.00

120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
141	VIATICOS	300.00
151	VIATICOS	200.00
211	ACABADO TEXTIL	350.00
232	PAPELERIA	100.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	100.00
641	GOBIERNO CENTRAL	13,002.00
690	CREDITOS REC X TRANSFERENCIAS C.	2,167.00

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
547,0,2,0,01,01	MERCADO Y MATADERO MUNICIPIO.	101,988.00
001	PERSONAL FIJO	57,360.00
050	XIII MES	4,780.00
111	AGUA	2,400.00
114	LUZ	4,200.00
181	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	1,094.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	5,000.00
211	ACABADO TEXTIL	40.00
212	CALZADOS	250.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,000.00
221	DIESEL	1,000.00
224	LUBRICANTES	150.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,700.00
259	MAT. DE CONSTRUCCION	200.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	400.00
273	UTILES DE ASEO	500.00
280	FREPUESTO	1,000.00
350	MOBILIARIO DE EQUIPO	300.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	11,750.00
549	OTRAS OBRAS SANITARIAS	1,000.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	6,681.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	861.00
653	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFEC.	322.00

547,0,2,0,01,02

INGENIERIA

40,423.00

001	PERSONAL FIJO	27,540.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,235.00
050	XIII MES	1,860.00
120	IMPRESIÓN Y CUADER. Y OTROS	400.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	250.00
151	TRANSPORTE FIJO	100.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	1,850.00
181	REP. DE EDIFICIOS	100.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	300.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	100.00
212	CALZADOS	100.00
214	PRENDAS DE VESTIR	100.00
221	DIESEL	850.00
224	LUBRICANTES	200.00
232	PAPELERIA	200.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250.00
280	REPUESTOS	300.00

CODIGO DE PARTIDA

DETALLE DEL CONCEPTO

PRESUPUESTO ANUAL

340	EQUIPO DE OFICINA	200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	3,294.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	432.00
653	CUOTTA PATRONAL RIESGOS P.	162.00

547,0,2,0,03

ORNATO Y ASEO

237,999.00

001	PERSONAL FIJO	144,660.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	1,500.00
050	XIII MES	12,055.00
106	ALQUILER DE TIERRAS	3,000.00
111	AGUA	1,600.00
114	LUZ	9,000.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPUESTOS	5,073.00
211	ACABADO TEXTIL	800.00
212	CALZADOS	1,500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,500.00
221	DIESEL	7,000.00
223	GASOLINA	1,000.00
224	LUBRICANTES	2,000.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES, TINTES.	500.00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	2,500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,000.00
280	REPUESTOS	13,591.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	2,000.00
511	EDIFICIOS DE ADMINISTRACION	2,700.00
525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	5,000.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	17,008.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	2,193.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	819.00

547,0,3,0,00,01	CORREGIDURIA	122,710.00
001	PERSONAL FIJO	82,680.00
050	XIII MES	6,850.00
114	I.R.H.E.	2,500.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION, OTROS	1,000.00
151	TRANSPORTE FIJO	3,000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	5,400.00
183	DE MOB. Y EQUIPOS DE OFICINA	500.00
211	ACABADO TEXTIL	1,400.00
232	PAPELERIA	1,000.00

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
273	UTILES DE ASEO	800.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
314	EQUIPO TERRESTRE	750.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
511	EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	1,000.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	9,625.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	1,241.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	484.00

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CARMEN GUTIERREZ**, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 6-41-2165.
Jueves, 23 de febrero de 2001
CARMEN GUTIERREZ
Céd. 7-30-67
L-469-742-97
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JULIO CESAR S. A. L. E. R. N. O. RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-57-238, hago constar que he traspasado el negocio denominado **SMART STORE**, Registro Comercial N°

2685, Tipo "B" a **JULIA S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al rollo 42866, imagen 17, a la ficha 289571. Chitré, 16 de febrero de 2001.
Julio C. Salerno R.
L-469-592-05
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, yo, **FEDERICO H. YUEN** con cédula N° 8-202-0479 informo que cancelo mi negocio con Licencia Comercial tipo "B" N° 17122, llamado **ALMACEN VARIEDADES**, ubicado en Calle Córdoba N° 25-56, Distrito de Chepo, concedida mediante resolución N° 35 del 23 de febrero de 1979, por venta y traspaso a Carlos Alberto Yuen con céd. 8-485-513.

Panamá, 7 de marzo de 2001.
L-469-789-66
Tercera publicación

AVISO
Cancelación del Registro Comercial Tipo "B" a favor de mi persona **EDILMA C. DE MORRELL** denominada **DATA SECURITY SOLUTIONS** el cual se constituyó en Persona Jurídica cuyo nombre se denominará **DATA SECURITY SOLUTIONS, S.A.**
Edilma C. Morrell
Cédula: 4-108-966
L-469-791-32
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo **MITZELA ELENA LIAO FU** con cédula 8-310-450, hago constar que he traspasado el negocio

denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CESARIN** con Registro 3423 Tipo B ubicado en Calle Principal San Joaquín Lote B local L. Corregimiento Pedregal a **LUO WEICHENG** con cédula E-8-73660.
MITZELA LIAO
8-310-450
L-469-893-07
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he COMPRADO a la Sra. **WU QIAO ZHEN** con C.I.P. N° N-18-522, el derecho a llave del establecimiento comercial **MINI SUPER LA FELICIDAD**, ubicada en la Calle Principal de Puerto Caimito, casa S/N Distrito de La Chorrera.

VICTORIA YAU GORDON
Céd. 8-269-759
L-468-466-11
Segunda publicación

AVISO
Yo, **DIOSELINA GONZALEZ MEDINA**, con cédula de identidad personal N° 7119-677 y dueña del registro comercial N° 97-707 le comunico que hago traspaso al señor **MARTIN ANTONIO MAYORGA GARCIA**, con cédula de identidad N° E-8-80670.

Dioselina González M.
7-119-677
L-469-868-46
Segunda publicación

AVISO
Yo, **ALVIN ALBERTO ST. JOHN**, con cédula de identidad N° 8-192-690, solicito se me

cancele mi Registro Comercial N° 3557, de fecha 14 de marzo de 1996, que ampara el negocio denominado **LAVAMATICO Y REFRESQUERIA ST. JOHN**, ubicado en Villa Guadalupe, Vía Circunvalación, por venta a la señora **ANAYANSI ALVARADO NUNEZ**, con cédula N° 8-54874.

ALVIN
ALBERTO ST. JOHN
Céd. 8-192-690
L-469-866-84
Segunda
publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"PIZZERIA MIO BELLO"**, de mi propiedad el cual opera con la Licencia Comercial Tipo B N° 25439 de 19 de enero de 1994, ubicado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas al señor **RUBEN PIMENTEL MARIN**, desde el día 31 de enero de 2001.

RAUL OCTAVIO PATINO TEJADA
Cédula 8-224-2173
L-469-408-76
Segunda
publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hacemos del conocimiento público que la sociedad **PATINO Y PATINO, S.A.** Vendió su establecimiento comercial denominado **"PIZZERIA MIO BELLO"** que operaba en La Concepción Bugaba, a la señora **ROSA ALBA CARRASCO o ROSA ALBA CARRASCO DE BATISTA**, desde el día 15 de octubre de 2000.

ROGER SIGFRIDO

PATINO PATINO Y PATINO S.A.
RUC-54501-02-331015
L-469-748-31
Segunda
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **EFREN BASILIO ROJAS CABALLERO** (nombre legal) o **EFREN BASILIO ROJAS** (nombre usual) con cédula de identidad personal N° 4-53929, hago saber que he vendido a **ESTACION VICKY STELLA, S.A.**, el establecimiento de mi propiedad denominado **ESTACION VICKY ESTELLA**, que operaba en Vía Interamericana, David.

EFREN BASILIO ROJAS
Céd. 4-53-929
L-469-542-71
Segunda
publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago constar al público en general que yo **ELIECER HASSIDOFF VALDES**, el día 30 de enero de 2001, he vendido a **ELIHAS, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA N U E V O S O L D E M A R**, ubicado en la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Eliécer Hassidoff Valdés
Cédula 4-102-2648
L-469-191-90
Segunda
publicación

AVISO

Yo **ISMAEL AHMEO PATEL LUNHAT,**

cédula N° 18-957 propietario de **MAGIE MOTOREN** Vía España S/N al de la Glidden, en cumplimiento de la ley comunico la cancelación de la licencia comercial Tipo B, persona natural registro N° 1998-649 Resolución N° 1998-742, del 5/2/1998 según ley N° 25 del 26 de agosto de 1994, inscrita en el Registro Comercial Tomo 144, Folio 97 Asiento 1 el 3/3/1998 para constituirme, en licencia comercial tipo B, persona jurídica denominada, **MAGI MOTOR, S.A.**

L-469-833-86
Segunda
publicación

AVISO

Cumpliendo con el artículo N° 777 del Código de Comercio Aviso: Que **Doris Haydee Ramírez de Cavallos** con cédula de identidad personal N° 3-54-226, vende el negocio denominado **KIOSCO ROSA AZUL** ubicado en Vía Bolívar al lado de Calle N° 155 frente a la Estación Texaco Corregimiento de Bethania; a **Marcelina Reyes de Reyes** con cédula E-8-75928, quien a su vez vende el negocio **KIOSCO ROSA AZUL** al Sr. **Gerardo Guerra Barria** con cédula de identidad personal N° 4-154-243. Panamá, 2 de marzo de 2001

Marcelina Reyes de Reyes
Cédula N° E-8-75928
L-469-860-74
Segunda
publicación

AVISO

Por este medio se hace saber que la licencia comercial tipo B, registro N° 18262, cuyo capital es de B/.1,000.00, expedida mediante resolución N°

1209, de esa misma fecha, inscrita en el Registro Comercial al tomo 7, folio 41, asiento 1, liquidación N° 295426, que ampara la venta de materiales de construcción en general, ferretería, plomería y materiales eléctricos, en el establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA CARDENAS"**, cuyo titular es el señor **ROBERTO ELIAS CARDENAS DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-93-2394, va a ser cancelada por traspaso a la sociedad anónima **MOLINO INDUSTRIAL CARSAE, S.A.**, inscrita a la ficha N° 334319, rollo 55753, imagen 0014, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, por tanto se debe publicar tres (3) veces por un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, para dar cumplimiento en lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio. Licdo. Euris Harmodio Pérez Nieto
Céd. 7-122-504
L-469-353-90
Primera
publicación

AVISO

Yo, **ANA GISELA CHAN HO**, con cédula de identidad personal 8-202-1670, actuando como Representante Legal de la Sociedad Anónima **CHAN HO, S.A.**, Sociedad dueña del **Restaurante y Refresquería PACIFICO**, por este medio damos conocimiento al público que se dio en venta el negocio **Restaurante y Refresquería PACIFICO** a la señora **SUI FONG CHANG DE TAM**, con cédula de identidad personal N-16-93, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio.

ANA GISELA CHAN HO
8-202-1670
L-469-893-57
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,257 de 30 de enero de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 304779 Documento 205073 de 21 de febrero de 2001, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **PLANET FASHION INTERNATIONAL, S.A.**
L-469-729-60
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 26137 CERTIFICA:

Que la sociedad **LAKERIDGE TRADING CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha: 325730 Rollo: 52754 Imagen: 31 desde el veintitres de enero de mil novecientos noventa y siete.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1827 de 9 de febrero 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 325730, Documento 206228 Sección de Mercantil, desde el 01 de marzo del 2001. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de marzo de dos mil uno a las 11:29:00.6 a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 26137. Fecha: 05/03/2001.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-469-882-70
Unica publicación